

# Boletín



# Oficial

Franqueo concertado

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Arr. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Arr. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la codición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 9 Junio 1925.)

## Gobierno Civil

de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.228

Sección de Obras Públicas

### CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real Orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los Municipios de Belalcázar, en que radican las obras de acopio para conservación y su empleo en recargos de los kilómetros 1 al 16 de la carretera de tercer orden de Belalcázar a la Estación de Zújar; cuya recepción defini-

tiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de ésta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en éste periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real Orden.

Córdoba 3 de Junio de 1.925.—El Gobernador Civil, Luis M.ª Cabello Lapidra.

## Alcaldía constitucional de Castro del Río

Núm. 2.272

Don Luis Pérez y López Toribio, Alcalde accidental del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento pleno, se arrienda en pública subasta, los arbitrios sobre carnes frescas y saladas y sobre bebidas espirituosas y alcoholes que se consuman en este término muni-

pal, por un periodo de dos años, que dará principio el día primero de Julio próximo, para terminar el treinta de Junio de mil novecientos veinte y siete, cuyas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día veinte y seis del corriente y hora de las once de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de VEINTE Y SEIS MIL OCHOCIENTAS PESETAS para el arbitrio de carnes frescas y saladas y CATORCE MIL CUATROCIENTAS para el arbitrio sobre bebidas y alcoholes y por cada uno de los años que comprende el contrato.

Dichas subastas habrán de celebrarse bajo las condiciones que aparecen fijadas en los respectivos pliegos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen; debiendo advertir que los licitadores presentarán su cédula personal vigente y resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria Municipal el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo a las mismas, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente y los que produzca la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pago de la cantidad anual en que se haga la adjudicación se verificará por mensualidades adelantadas, debiendo ingresarse el importe de cada una de ellas dentro de los cinco primeros días de cada mes; y la fianza

definitiva que ha de prestar el rematante será la del quince por ciento de la suma anual en que se adjudique.

Si en dichas subastas no hubieran licitadores, se celebrará una segunda al siguiente día, bajo las mismas condiciones, por igual tipo y a la misma hora, y en ellas se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo para cada una de mencionadas subastas, adjudicándose el remate al mejor postor.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en las subastas.

Castro del Río a seis de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—Luis Pérez.

### Modelo de proposición

Don . . . . ., con cédula personal corriente que acompaña y resguardo que acredita haber consignado el depósito provisional para hacer postura, la hace para el arriendo del arbitrio . . . . . (carne frescas y saladas o alcoholes y bebidas) por un periodo de dos años a partir de primero de Julio próximo, por la cantidad de . . . . . pesetas por cada uno de los años que comprende el arriendo y declara que

conoce el pliego de condiciones que acepta y cumplirá en todas sus partes. (La cantidad en letra).

(Fecha y firma)

## AYUNTAMIENTOS

LA VICTORIA  
Núm. 1.278  
EDICTO

Don Andrés Zafra Blé, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que conforme a la instrucción de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, esta Comisión municipal permanente ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre el consumo de carnes en esta localidad establecido para el próximo año de mil novecientos veinte y cinco a mil novecientos veinte y seis, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de seis mil pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde primero de Julio de mil novecientos veinte y cinco a treinta de Junio de mil novecientos veinte y seis.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo veinte y seis de la instrucción citada, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día doce del mes actual.

La Victoria a cuatro de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—Andrés Zafra.

CABRA  
Núm. 2.287  
Don Rafael Blanco Serrano, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que publicado en la *Gaceta de Madrid* del Miércoles tres del actual, el anuncio y pliego de condiciones para la subasta, durante el plazo de cinco años, de la recaudación y administración de las exacciones municipales establecidas sobre los servicios de matadero, mercado y pescaderías y pesas y medidas de uso obligatorio; sobre ocupación de la vía pública con mesas de cafés, puestos, barracas, casetas de venta, etcétera, y vendedores ambulantes y arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes y sobre las carnes, volatería y caza menor, corresponde celebrar dicho acto el sábado veinte y siete de este mes, a las doce, por ser el día en que hace veinte hábiles de la inserción de referido anuncio en la "Gaceta".

Lo que he creído conveniente hacer público para general conocimiento.

Cabra a cinco de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, Rafael Blanco.—Por mandado de su señoría, Francisco Aranda.

## JUZGADOS

CÓRDOBA  
Núm. 2.268  
Edicto

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Primera Instancia del Distrito de la Derecha de esta Capital.

En virtud del presente se anuncia por término de veinte días la pública subasta, de las participaciones de fincas que a continuación se describe, cumpliendo así lo acordado en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancias del Procurador don Ramón Giménez Roldán, en nombre de la Entidad Benéfica Monte de Piedad del señor Medina y Caja de Ahorros de Córdoba, contra don Dionisio Trevilla y García, sobre cobro de pesetas garantidas con hipoteca de las fincas citadas.

### FINCAS HIPOTECADAS

Primera.—La mitad indivisa de una posesión de olivar radicante en el término de la villa de Adamuz, sitio del Pajonar, con tierra rasa y montuosa, casa de campo y parte de otra con una superficie próximamente de cuatrocientas cuarenta y cuatro fanegas, equivalentes a doscientas setenta y una hectáreas, setenta y siete áreas y veinte y cuatro centiáreas; lindera al Norte con Ana Díaz Pizarro, don Juan de Dios Luque, don Salvador García y Antonio Díaz Cuadrado; al Este, el camino de Fuente Vieja; al Sur, Baltasar Molina y posesión de Pedrocheño; y al Oeste, el Río de Varas.

Le ha sido fijado un valor en la escritura de hipoteca a expresa participación de pesetas setenta mil doscientas cincuenta.

Segunda.—La mitad indivisa de una dehesa de Monte Bajo, al sitio de la Sierrezuela Alta, término de Adamuz, con una superficie aproximadamente de cuatrocientas diez fanegas, equivalentes a doscientas cincuenta hectáreas, noventa y seis áreas y diez centiáreas; linda al Norte, otras de Salvador López; al Este, con el camino de Villanueva de Córdoba; al Sur, con la posesión del Ciprés y Piedras Balquillas; y al Oeste, con el camino de Fuente Vieja.

Se le asignó de valor pesetas cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta.

Tercera.—La mitad indivisa de una suerte de olivar, radicante en el término de Adamuz sitio Maroto Alto, con superficie próximamente de dos y media fanegas de tierra, equivalentes a una hectárea, cincuenta y tres áreas y tres centiáreas; que linda por Norte, con José Giménez; por Este, regajo del Maroto Alto; por Sur, María Antonia Ranchal y por Oeste, Lucas Avila, con ciento ochenta y siete olivos.

Le fué asignado un valor de quinientas cincuenta pesetas.

Cuarta.—La mitad indivisa de una haza, situada en el dicho término de Adamuz, pago de la Parrilla, con cuatro y media fanegas o sea dos hectáreas, setenta y cinco áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda por Norte, con tierras de María Requena; por Este, con el camino llamado del Medio; por Sur, con Juan Torralvo; y por Oeste, con don Miguel Cañuelo.

Valorada en mil pesetas.

Quinta.—La mitad indivisa de otra haza, situada en el antes dicho término y pago, con dos fanegas y tres celemines de cuerda, equivalentes a una hectárea, treinta y siete áreas, y setenta y dos centiáreas; linda al Norte, con María de la Concepción Regalón; al Este, don Bartolomé de Luna; al Sur, con la Cerca de los Horcajuelos; y al Oeste, con haza de Agustín Castilla.

Valorada en seiscientos setenta y cinco pesetas.

Sexta.—La mitad indivisa de otra haza de tierra, destinada a Pasto, que radica en el mismo término y pago que la anterior, con diez y nueve fanegas de superficie, equivalentes a once hectáreas, sesenta y nueve áreas y noventa y nueve centiáreas; linda por Norte, con monte de Francisco Ayllón; y olivos de Francisco de Porrás; por Este, con el camino de Santa Cruz; por Sur, Francisco Salas; y por Oeste, con el Arroyo de la Parrilla y tierras del Lagar de la Cueva.

Valorada en cinco mil ochocientos pesetas.

Séptima.—Mitad indivisa de una suerte de olivar, radicante en el término de Adamuz, sitio del Resuellahuesos, o la Parrilla, con superficie de tres fanegas y tres celemines de cuerda, equivalentes a dos hectáreas, catorce áreas y veinte y dos centiáreas; linda por Norte, con Miguel Cañuelo; por Levante, con don Juan Cano; por Sur, con don Antonio José de Luque; y por Oeste, con el Arroyo de la Parrilla.

Valorada en mil cincuenta pesetas.

Octava.—La mitad indivisa de otra suerte de olivar, en referido término de Adamuz, sitio de Resuellahuesos, con superficie de una fanega de cuerda, equivalentes a sesenta y una áreas, y veinte y una centiáreas, linda por Norte, con don Juan Cano; por Este, herederos de don Dionisio García; y por Sur y Oeste con don Miguel Cañuelo.

Valorada en trescientas pesetas.

Novena.—La mitad indivisa de otra suerte de olivar, que radica en antes dicho término de Adamuz, pago de la Parrilla y sitio del Enjambradero, con veinte y ocho fanegas de cuerda, equivalentes a diez y siete hectáreas; trece áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda por Norte, con Andrés Pérez Ayllón; por Este, con Andrés Molina; por Sur, don Francisco Porrás y Diego de Luque y José Ayllón Castro; y por Oeste, con

tierras montuosas de los herederos de don Dionisio García.

Valorada en ocho mil quinientas pesetas.

Décima.—La mitad indivisa de una suerte de olivar, que radica en el término de Adamuz, sitio del Gollizmo de cuatro fanegas o sean dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y ochenta y cuatro centiáreas linda por Norte, Sur y Oeste, con finca de don Juan Cuadrado Pérez; y por Este, con el camino de la Alberquilla.

Valorada en tres mil quinientas pesetas.

Oncena.—La mitad indivisa de otra suerte de olivar, radicante en el mismo término de Adamuz, al sitio de los Llanos; que linda por Norte, con Pedro Ruiz; por Este, con Andrés Ayllón Cazalla; por Sur, y Oeste, con don José Quirse, con una fanega de tierra aproximadamente, equivalente a sesenta y nueve áreas y veinte y una centiáreas; con cuarenta plantas.

Valorada en cuatrocientas pesetas.

Duodécima.—La mitad indivisa de otra suerte de olivar, radicante en el antes dicho término, pago de la Parrilla, sitio de la Ventilla, de dos fanegas y seis celemines de tierra, equivalentes a una hectárea cincuenta y tres áreas y tres centiáreas; linda al Norte, herederos de don José Félix Luque; al Este, con el camino de Villanueva de Córdoba; y al Sur y Oeste, con Antonio José de Luque.

Valorada en setecientos cincuenta pesetas.

Décima tercera.—La mitad indivisa de otra suerte de olivar, radicante en el término de Adamuz, pago de la Fuente Vieja, con ciento tres pies de una y media fanega de cuerda, equivalentes a noventa y una áreas y ochenta y una centiáreas; linda por Norte, con Antonio Serrano y Juan de Luque; por Este, don Salvador García; por Sur, Juan Redondo; y por Oeste, Antonio Cortés.

Valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Décima Cuarta.—La mitad indivisa de otra suerte de olivar, radicante en el término de Adamuz, pago de la Parrilla, sitio de los Caños, con seis fanegas de cuerda, equivalentes a tres hectáreas, sesenta y siete áreas y veinte y seis centiáreas, con trescientos cincuenta y ocho olivos y algunas vides; linda al Norte, con don Antonio Molina; al Este, Andrés de Luque; al Sur con Benito Cantador; al Oeste con el Camino de Villanueva de Córdoba.

Valorada en mil ochocientos pesetas.

Décima quinta.—La mitad indivisa de una suerte de olivar, en dicho término de Adamuz, pago de Las Moradillas, con doscientos cuarenta y un pie, algunas vides, higueras y chaparros, con tres fanegas de superficie, equivalente a ciento ochenta y tres áreas y sesenta y tres centiáreas, a cuya suerte corresponde una septima parte de la casa lagar, proindivisa con el resto de los herederos de Catalina Díaz y Díaz y linda por

te, con tierras del Pedroceño; por Norte, con Francisso Fernández; por Sur, con Bartolomé Cazalla Regalón; y al Oeste, con Ana Díaz.

Valorada en setecientas cincuenta pesetas.

Décima sexta.—La mitad indivisa de otra suerte de olivar, en el mismo término, sitio Cañada de la mina, con dos y media fanegas, equivalentes a una hectárea cincuenta y tres áreas y diez centiáreas, con ciento treinta y ocho áreas digo plantas, linda por el Norte, con la dehesa del Encinar de doña Josefa de Lora, al Este, el Regajo de igual nombre; y al Oeste, con los olivos de don Francisco de Porras; y al Sur, con don Francisco Ceballos.

Valorada en seiscientas cincuenta pesetas.

Décima séptima.—La mitad indivisa de otra suerte de olivar, en repetido término, nombrada La Lázara, de una fanega de tierra, equivalente a sesenta y una áreas y veinte y una centiáreas, con ochenta y siete olivos; que linda por el Norte, con don Antonio Redondo; por el Este, con Antonio Porcuna; por el Sur, con Dolores Cano; y al Este, con José Pérez Solís.

Valorada en trescientas pesetas.

Décima octava.—La mitad indivisa de otra suerte de olivar, en el propio término, sitio Umbría del Romeral, con dos fanegas de cuerda, equivalente a una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas; y en ella ciento cuarenta olivos; linda por el Norte, con María Regalón, y por Este, el Arroyo; por Sur Antonio Valverde; y por Oeste, con Francisco Canales.

Valorada en quinientas pesetas.

Décima novena.—La mitad indivisa de otra suerte de olivar, radicante en el término de Adamuz, sitio de Baldejas, con seis fanegas de cuerda equivalentes a tres hectáreas, sesenta y siete áreas veinte y seis centiáreas, con cincuenta y tres olivos, varias plazas, viñas, higueras y parte de cerca, linda por el Este, con el camino que conduce a la dehesa vieja, por Norte, con olivos de herederos de don Alonso Porras; por el Sur, con la dehesa vieja, y al Poniente, con la misma dehesa.

Valorada en mil quinientas pesetas.

Vigésima.—La mitad indivisa de otra suerte de olivar, radicante en el término de Adamuz, al pago de Cerrillo Blanco, con ocho fanegas y media de tierra, equivalente a cinco hectáreas, veinte áreas y veinte y ocho centiáreas, con quinientas treinta plantas; linda al Levante, con el arroyo de Cañaveralejo; al Sur, con olivos de don Pedro García del Prado y los de Antonio Giménez López; al Norte, con Bartolomé Cazalla y Alonso Regalón, y al Poniente, con Francisco Cerrillo Castilla.

Valorada en dos mil pesetas.

Vigésima primera.—La mitad indivisa de otra suerte de olivar, que radica en el mismo término de Adamuz,

al pago de la Parrilla, con trescientas siete plantas, con cinco fanegas de cuerda próximamente, equivalente a tres hectáreas, seis áreas y cinco centiáreas, linda por el Norte, con la Viñuela; por Sur, la Casa; por Levante, olivos de Antonio Castro López y don Dionisio García; y al Poniente, con Francisco Ayllón.

Valorada en mil quinientas pesetas.

Vigésima segunda.—La mitad indivisa de otra suerte de olivar, radicante en el indicado término de Adamuz, sitio de la Parrilla, compuesta de tres y media fanegas de cuerda, equivalentes a dos hectáreas y veinte y tres y siete plantas de olivos, seiscientos seis vides y una casa lagar de la cual pertenece a esta finca una sexta parte; linda al Norte y Sur, con la posesión denominada Viñuela; a Levante terrenos de Pedro Ruiz; y al Poniente con los de Antonio Castro.

Valorada en mil cincuenta pesetas.

Vigésima tercera.—La mitad indivisa de una posesión de olivar, chaparral, tierras de labor y montuosas con molino aceitero y caceríos, que radican en el término de Adamuz, denominada Mestas y Arriero Bajo; linda por el Norte, con fincas de Bartolomé Cazalla y herederos de don Juan Ruiz Velasco; al Sur con otra de don Ramón Estrada, monte y chaparral de don Rafael Cano; y al Poniente, con el río Cuadalmellato, con una extensión superficial de quinientas cincuenta fanegas próximamente, equivalentes a trescientas treinta y seis hectáreas, sesenta y cinco áreas y cincuenta centiáreas.

Valorada en ciento noventa y cinco mil doscientas pesetas.

Vigésima cuarta.—La mitad indivisa de una suerte de olivar, y viña de Adamuz, al pago de la Parrilla, con tres fanegas de cuerda, equivalentes a una hectárea y ochenta y tres áreas más sesenta y seis centiáreas con noventa y ocho decímetros cuadrados, con veinte y cuatro olivos y mil doscientos vides, dispersa y grupos de terreno vacío; linda por el Norte, con María Josefa García; por Este, con el camino de Santa Cruz; y al Sur y Poniente, con Bartolomé Ayllón.

Valorada en novecientos veinte y cinco pesetas.

Vigésima quinta.—La mitad indivisa de otra suerte de olivar en el mismo término y pago de La Parrilla, con fanega y media de cuerda próximamente, equivalente a noventa y una áreas y ochenta y dos centiáreas, con sesenta y un olivos; que linda por Norte, y Levante, con don Pedro Cortés; por Sur, con don Juan Cano; y al Poniente, el camino de Villanueva.

Valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Vigésima sexta.—La mitad indivisa de otra suerte de olivar, en el mismo término y pago, con una fanega de cuerda, equivalente a sesenta y una áreas y veinte centiáreas, y en ese espacio treinta y dos olivos, linda al

Norte, con terrenos de Ana Mari Castillo; por Sur, con olivos de Juan Antonio Cano Vega; por Oeste, con el camino de La Fuente de los pobres; y al Norte, con el camino conocido por el de Enmedio.

Valorada en trescientas pesetas.

Vigésima séptima.—La mitad indivisa de una dehesa de terreno montuoso, en indicado término, nombrada Muda Pelos o Jaramillos, con mil cuatrocientas fanegas de tierra, equivalentes a ochocientas cincuenta y seis hectáreas y noventa y cuatro áreas; linda al Norte, con los herederos de don Antonio López y García; al Levante, con el Arroyo del Parral; al Sur, con la linde del término de Villanueva de Córdoba; habiéndose segregado doscientas cincuenta fanegas.

Vigésima octava.—La mitad indivisa de una haza, en el mismo término y pago de la Parrilla, con seis fanegas de tierra, equivalentes a tres hectáreas sesenta y siete áreas y veinte y seis centiáreas; que linda por Norte y Sur, con Pedro Marín; a Levante, Arroyo de la Parrilla; y al Poniente, con Andrés Ayllón Castro.

Valorada en mil ochocientas pesetas.

Vigésima novena.—La mitad indivisa de una suerte de olivar, en el indicado término, al sitio Humbría del Pastor y Alamedilla; que linda al Norte, con el Regajo de la Alberquilla; al Levante, y Sur, con el Camino de Villafranca, de don José Quirse; y al Poniente, con Francisco Solís, con una casa de campo y mitad de otra; con una cabida próximamente de veinte y seis hectáreas con dos mil ochocientos ochenta y cinco olivos, varios chaparros e higueras.

Valorada en veinte y dos mil doscientas noventa y cinco pesetas.

Trigésima.—La mitad indivisa de otra suerte de olivar, y viña, en precitado término y pago de la Parrilla, con seis fanegas y seis celemines de cuerda, o sean tres hectáreas noventa y siete áreas y ochenta y seis centiáreas, con doscientos setenta olivos, diez y siete plazas perdidas, y dos mil seiscientos setenta y cuatro vides, cuarenta y cuatro chaparros, catorce estacas, y en el lagar llamado del Ciprés que hay en dicho pago, la tercera suerte conocida por la de las Pe-sebreras; linda todo por Norte, con doña Mariana del Castillo; a Levante, doña Ana María Casalla y Castillo; al Sur, la Cerca de dicho Lagar; y al Poniente, don Alonso Casalla Castillo y doña Paula Ayllón Madueño.

Valorada en mil novecientos cincuenta pesetas.

Trigésima primera.—La mitad indivisa de un pedazo de viña en el indicado término al sitio de la Parrilla, con dos fanegas de cuerda equivalente a una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas linda por Norte, Sur y Levante, con terrenos de don Pedro Trevilla García, y por Poniente con el camino de la Venta de Aguadulce.

Valorada en seiscientas pesetas.

Trigésima segunda.—La mitad indivisa de otro pedazo de terreno de Chaparral en indicado término, pago de las Mestas, sitio conocido por Umbría de las ánimas partes montuosas y parte desmontada con setenta y ocho y medias fanegas de cuerda, equivalentes a cuarenta y ocho hectáreas tres áreas y noventa y ocho centiáreas; linda al Norte, con el Río de Vara; a Levante y Sur, finca de Pedro Trevilla García; y al Poniente, postural de doña Matilde y doña Angela Ayllón Cano y tierras de don Ramón Pérez Ayllón.

Valorada en siete mil ciento ochenta pesetas.

Trigésima tercera.—La mitad indivisa de una suerte de olivar, en referido término de Adamuz, sitio del Heredillo, con siete fanegas de cuerda, equivalentes a cuatro hectáreas; linda al Norte, con tierras de la posesión del Heredillo y camino de Córdoba; a Levante, con antes dicho camino; a Sur, tierras de Juan Andrés Savariego; y a Poniente, la de Juan Barrios, de cuyo terreno hay plantado de olivar, tres fanegas y las cuatro restantes de monte.

Valorada en dos mil cien pesetas.

Trigésima cuarta.—La mitad indivisa de un pedazo de tierra calma, en dicho término, al pago de la Parrilla, sitio Aguadero de Torralva, con media fanega de cuerda o sea treinta áreas y sesenta centiáreas; linda al Norte y Levante, con el arroyo de dicho pago; al Sur, tierras de Pedro Marín y de don Andrés Ayllón Castro; y al Poniente, Camino de Villanueva de Córdoba.

Valorada en doscientas pesetas.

Trigésima quinta.—La mitad indivisa de un majuelo, que radica en dicho término, de la Parrilla, con algunas vides en media fanega de cuerda equivalente a treinta áreas y sesenta centiáreas; linda al Norte y Poniente, con don Dionisio Barcia; Levante, Juan Torralvo Requena; y por Sur, con don Miguel Cañuelo.

Valorada en doscientas pesetas.

Trigésima sexta.—La mitad indivisa de un pedazo de terreno, en referido término, al pago de la Parrilla, sitio Aguadero de Torralva, con una fanega de cuerda, equivalente a sesenta y una áreas y veinte y una centiáreas, en el que hay algunas vides; linda al Norte, con herederos de Juan Madueño Fernández; a Levante, herederos de Matías Arévalo, al Sur, doña Manuela Torralva, y por Poniente, don Juan Antonio Melero Camacho; teniendo su entrada por el paredón que divide los majuelos de Alonso Muñoz Amil y Herederos de Matías Arévalo.

Valorada en cuatrocientas pesetas.

Trigésima séptima.—La mitad indivisa de otro pedazo de terreno con algunas vides en indicado término al pago de la Parrilla, con media fanega

de cuerda equivalente a treinta áreas sesenta centiáreas; linda al Norte, y Sur, con Dionisio García; a Levante Camino de dicho pago; y por Poniente, herederos de Juan Cuadrado.

Valorada en doscientas pesetas.

Trigésima octava.—La mitad indivisa de un plantío de olivar nuevo, en el mismo término, pago del Cerro del Cristal o Barranco de Lanceros, con veinte fanegas de cuerpo, equivalente a doce hectáreas, veinte y cuatro centiáreas; linda por Levante y Sur, con el término de Villafranca, y propiedad de los herederos de don Juan Zamorano; al Norte, don Joaquín García y herederos de don Luis Melero; y a Poniente, Cristóbal Cazalla Arma; con dos mil olivos.

Valorada en seis mil pesetas.

La subasta de las descritas participaciones de fincas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito Góngora sin número, el día PRIMERO DE AGOSTO PROXIMO A LAS ONCE, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Sirve de tipo para la subasta, el valor fijado a cada una de las participaciones y no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores salvo los exceptuados expresamente por la regla décima cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y cuyas consignaciones se devolverán a su respectivos dueños acto seguido de celebrado el remate, excepto la que corresponda como mejor postor, que se conservará en depósito como garantía o parte del precio.

Tercera.—Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad, en la que se relacionan las cargas que afectan a las fincas estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a seis de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Luis de la Concha Moreno.—El Secretario Liceuciado, Manuel Pozanco.

CÓRDOBA  
Núm. 2.242

### Edicto

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta Capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, que el día treinta y uno de Mayo último, fué sustraída a don Juan Romero García, vecino de Aguilar, del sitio «Real de la Feria», de este partido; y a la captura y conducción, a ésta cárcel como detenido, del autor o autores del hecho, y la caballería y efectos de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 4 de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, P. H.: Antonio Alcántara.

### RESEÑA

Un burro de cuatro años, rucio claro y lucero.

MONTORO  
Núm. 2.223

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama a dos gitanos que se suponen hermanos, de estatura regular, vistiendo chaqueta de pana, pantalón de paño negro, uno de ellos con un pañuelo blanco para corbata y calzaban zapatos; a fin de que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto comparezcan ante este Juzgado calle Peñuelas número diez y ocho, al objeto de recibirles declaración; pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número sesenta del corriente año instruyo sobre hurto de caballerías.

Dado en Montoro a tres de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

CÓRDOBA  
Núm. 2.207

### EDICTO

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de la Izquierda de esta Capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan con el número 23 de los corrientes fué sustraída a Don Luis Carro León, vecino de Castro del Río del sitio finca «Soto Alto» de este partido;

y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, y si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de mayo de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Eduardo Iglesias.—El Secretario, Eusebio Huélamo.

### RESEÑA

Mulo capón castaño de dos años, raya cruzada, cara acarnerada, hierro L. C. cadera derecha y el de La Mundial en la cadera izquierda.

Yegua 14 años castaña clara hierro H nalga izquierda y en la derecha un hierroy el Fénix Agrícola en el mismo lado y el de la compañía La Mundial en espaldilla derecha número 83 blanco el dorso y costillares, cojea de las manos.

### BAENA

Núm. 2.244

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción del Partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de tres gallinas, dos de ellas negras y otra rubia hurtadas a Juan León Medina, la tarde del día veinte y nueve de Mayo anterior de terrenos de la finca llamada «Las Carboneras» de este término; y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número treinta y siete del año actual.

Dado en Baena tres de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Mariano Torres.—El Secretario interino, J. Pérez Roselly.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.257

SORIANO TRUJILLO, Joaquín; de

veinte y nueve años, soltero, hijo de Joaquín y de Manuela, natural de Tarifa (Cádiz), y vecino de Sevilla, habiendo tenido su última residencia en Linares calle Virgen número veinte y cinco, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por la causa número ciento cincuenta del pasado año mil novecientos veinte y cuatro, por delito de hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera a constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que en caso contrario, será declarado rebelde.

### Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 867 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.250

MEDINA MUÑOZ, Cristóbal, hijo de José y de Basilia, natural de Rute, provincia de Córdoba, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Córdoba, de estado soltero, de oficio jornalero, de veinte y seis años de edad, de un metro setecientos veinte milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente mediana, soldado del Regimiento Cazadores de Taxár, veinte y nueve de caballería, procesado por el delito de desertión con circunstancias calificativas; comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el alférez Juez instructor del expresado Cuerpo don Leandro Guillén Rodríguez, domiciliado en Larche; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Larche a veinte y cinco de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—El Alférez Juez Instructor, Leandro Guillén.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)